



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 2 de Enero del 2006 -- N° 178

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
FUNCION LEGISLATIVA				
EXTRACTOS:				
26-943	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal	2	26-952 Proyecto de Ley por el cual las Oficinas del Registro de la Propiedad y sus Titulares pasan a Formar Parte de la Función Judicial, así como Crear un Mayor Número de Registradores	6
26-944	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano	2	26-953 Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal	7
26-945	Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia	3	FUNCION EJECUTIVA	
26-946	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor	3	ACUERDOS:	
26-947	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Registro	4	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
26-948	Proyecto de Ley Orgánica Regulatoria de la Actividad y Competencia Económica	4	321-2005 Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas al economista Luis Fernando Pineda Cabrera, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental	7
26-949	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal, Título VI de los Delitos Contra las Personas, Capítulo I de los Delitos Contra la Vida	5	322-2005 Delégase al doctor Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de Economía, represente a la Ministra en la sesión ordinaria del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI)	7
26-950	Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 10 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral	5	323-2005 Ratifícase la delegación conferida al Subsecretario de Crédito Público	8
26-951	Proyecto de Ley para la Concesión del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y Penitenciario	6	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
			- Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Autoridades Portuarias Interamericanas	8

	Págs.
RESOLUCIONES:	
CORREOS DEL ECUADOR:	
2005-261 Apruébase el descuento a aplicarse a los envíos entregados por la Fundación Misión Alianza de Noruega	12
2005-262 Apruébase la tasa de franqueo de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,40) de cartas dirigidas al Niños Jesús, Reyes Magos o Papa Noel	13
2005-298 Apruébase la emisión postal denominada: Presencia del Ecuador en la ONU, con los Cascos Azules	13
2005-299 Apruébase la emisión postal denominada: Homenaje a don Quijote de la Mancha	14
2005-300 Apruébase la emisión postal denominada: La Navidad 2005	15
2005-301 Apruébase la emisión postal denominada: Imágenes de Identidad - Acuarelas Quiteñas del Siglo XIX	16
2005-302 Apruébase la emisión postal denominada: Patrimonio Cultural - Arte Colonial	17
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Pallatanga: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	18
- Gobierno Municipal del Cantón Salitre: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	25
- Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	33

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".

CODIGO: 26-943.

AUSPICIO: H. PEDRO MARTILLO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 23-11-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 25-11-2005.

FUNDAMENTOS:

Aprovechándose de la política nacional de subsidio del gas, existen distribuidores que irrespetan la tarifa básica fijada por la autoridad competente, y expenden el cilindro de gas a un precio superior al oficial, lo que va en detrimento de los consumidores; como también hay personas que viven dedicándose a traficar cilindros de gas subsidiados por el Estado, a través de la frontera, con el objeto de venderlos en los países vecinos a precios que superan los diez dólares por cilindro.

OBJETIVOS BASICOS:

Siendo público y notorio el modo como se perjudica a los nacionales que consumen gas, y por consiguiente al Estado, es necesario penalizar esta conducta porque resulta intolerable para la sociedad ecuatoriana.

CRITERIOS:

Siendo bienes del Estado los hidrocarburos, una vez extraídos e industrializados, las leyes pertinentes los asimila como bienes públicos destinados precisamente por su naturaleza para el uso y goce de todos los ecuatorianos, para lo cual mediante formas contractuales de distribución permite que dichos bienes lleguen a los hogares de todos los nacionales.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO".

CODIGO: 26-944.

AUSPICIO: H. MARIO TOUMA BACILIO.

COMISION: DE LA MUJER, EL NIÑO, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.

FECHA DE INGRESO: 23-11-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 25-11-2005.

FUNDAMENTOS:

Para nadie es desconocido en nuestro país que uno de los sectores más vulnerables y desprotegidos es aquel que lo conforman los ciudadanos de la tercera edad. Lamentablemente, estos ciudadanos que han aportado con su fuerza de trabajo al engrandecimiento del Estado, a diario tienen que sufrir y soportar la permanente agresión y la agravada discriminación de una sociedad que luego de utilizarlos se avergüenza de ellos.

OBJETIVOS BASICOS:

Estas reflexiones son básicas e irrefutables para explicar la razones que justifican el presente proyecto que tiende a rebajar la edad tope de 65 a 60 años de edad para obtener determinados beneficios que el Estado otorga a este gran segmento de la sociedad. De acuerdo a las estadísticas oficiales, el promedio de expectativa de vida es supremamente bajo y los beneficiarios de la vigente Ley del Anciano gozan de sus beneficios por muy poco tiempo.

CRITERIOS:

Para proteger este débil eslabón social de la cadena de injusticias, se dictó la Ley del Anciano, publicada en el Registro Oficial 806, la misma que supuestamente debía favorecer a todos aquellos ecuatorianos mayores de 65 años, pero se ve que en la vida cotidiana esto no sucede y por el contrario este cuerpo legal se ha constituido en un nuevo pretexto para que el anciano sea burlado.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

suponer que si ésta se encuentra pervertida, dañosa será su acción, lo cual en el transcurso del tiempo traerá consigo inestabilidad social.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario implementar medidas para mejorar el marco jurídico vigente de protección al menor y sancionar a los menores adultos; éstos son los adolescentes mayores de catorce años y menores de dieciocho años; la reforma se refiere esencialmente al establecimiento de la mayoría de edad penal en los dieciocho años y a la promulgación de "una ley penal del menor y juvenil" que contemple la exigencia de responsabilidad para los jóvenes infractores que no hayan alcanzado la mayoría de edad penal, fundamentada en principios orientados hacia la reeducación de los menores de edad infractores, en base a las circunstancias personales, familiares y sociales.

CRITERIOS:

La delincuencia juvenil en nuestro país es un fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones penales cometidas por los sujetos mayores de catorce años y menores de dieciocho años. Junto a esta definición se encuentra el hecho que los delitos cometidos se relacionan íntimamente con la situación social en la que se desarrollan.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA".
CODIGO: 26-945.
AUSPICIO: H. MARIO TOUMA BACILIO.
COMISION: DE LA MUJER, EL NIÑO, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.
FECHA DE INGRESO: 23-11-2005.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 25-11-2005.

FUNDAMENTOS:

Es una verdad innegable que la delincuencia juvenil crece día a día, como una terrible plaga para la sociedad. Si en la juventud se cifra las esperanzas de un futuro, lógico es

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR".
CODIGO: 26-946.
AUSPICIO: H. HUGO IBARRA PARRA.
COMISION: DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL USUARIO, DEL PRODUCTOR Y EL CONTRIBUYENTE.
FECHA DE INGRESO: 24-11-2005.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 29-11-2005.

FUNDAMENTOS:

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor tiene un ámbito social, que busca proteger a los consumidores en general, brindándoles seguridad jurídica, eficacia y rapidez

en sus reclamaciones. El procedimiento de juzgamiento de las infracciones se ha tornado lento, burocrático, incluso desesperante en manos de intendentes y comisarios, que actualmente son las autoridades que conocen las causas, toda vez que no se crean los juzgados de contravención.

OBJETIVOS BASICOS:

Esta es la razón para proponer la reforma de la ley, para tornarla ágil y efectiva en la ejecución de la sentencia, facultando al Juez, para que en la misma sentencia determine y liquide el monto de los daños y perjuicios, para la ejecución inmediata de la sanción impuesta en sentencia.

CRITERIOS:

Con el fin de asegurar las indemnizaciones civiles, las penas pecuniarias, costas procesales, el Juez podrá ordenar el secuestro o embargo de los bienes del infractor; para tal efecto se aplicarán las normas contempladas en el Código de Procedimiento Civil.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE REGISTRO".

CODIGO: 26-947.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 24-11-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 29-11-2005.

FUNDAMENTOS:

Desde que el Estado reconoce el derecho a la propiedad, se vuelve necesaria la inscripción en los registros de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige, cuyo principal objetivo es servir de medio de tradición del dominio de los bienes y raíces de los derechos reales constituidos en ellos.

OBJETIVOS BASICOS:

El objetivo del presente proyecto es de que las normas que componen la Ley de Registro sean reformadas y se ajusten a los actuales cambios y requerimientos, así como también

que este cuerpo legal exija mayores obligaciones a los registradores de la Propiedad e imponga sanciones severas en caso de cometer actor ilícitos o contrarios a la ley.

CRITERIOS:

Es de gran importancia contar con un sistema legal apropiado y actualizado que regule de manera eficiente todo lo que comprende el registro de bienes raíces, títulos y demás documentos, para que éstos gocen de mayor seguridad jurídica.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "ORGANICA REGULATORIA DE LA ACTIVIDAD Y COMPETENCIA ECONOMICA".

CODIGO: 26-948.

AUSPICIO: H. ALFREDO CASTRO PATIÑO.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

FECHA DE INGRESO: 24-11-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 29-11-2005.

FUNDAMENTOS:

Es evidente el crecimiento de los pueblos y el desarrollo de la economía mundial, que empuja a nuestro país hacia una globalización inminente, hechos que constituyen uno de los factores por los cuales los movimientos económicos están marcados, y sobre este marco se desarrollarán y expandirán las relaciones económicas en el futuro mediato.

OBJETIVOS BASICOS:

El Estado Ecuatoriano en materia económica de mercado no cuenta con una normativa jurídica que regule las relaciones comerciales de grupos empresariales nacionales y transnacionales que desarrollan su actividad económica en el país; la falta de esta herramienta legal será más imperativa cuando el Ecuador abra sus fronteras en el marco del Tratado de Libre Comercio o de convenios con la Unión Europea u otros mercados.

CRITERIOS:

Las últimas tendencias en materia de comercialización y los conceptos de mercados sin fronteras, se han tornado en precedentes que inequívocadamente las empresas deben basarse a fin de que sus proyecciones sirvan para obtener los objetivos esperados, visualizando y respetando los derechos del consumidor, clave de la competencia ya que es el fin al que se dirige el producto o servicio de carácter público o privado.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

permanentes, sin perjuicio de las indemnizaciones civiles a que tenga lugar como medida preventiva, coercitiva que evite la multiplicidad e impunidad de los mismos.

CRITERIOS:

Sin desconocer la excelencia generalizada de nuestros profesionales de la salud, es evidente la necesidad de sancionar a quienes efectúen faltando a los principios técnicos y éticos de esta noble profesión.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL, TITULO VI DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, CAPITULO I, DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA".

CODIGO: 26-949.

AUSPICIO: H. KENNETH CARRERA CAZAR.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 24-11-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 29-11-2005.

FUNDAMENTOS:

En los últimos años, a través de los medios de comunicación, el país ha conocido de muchos casos en que pacientes sometidos al cuidado y tratamiento de médicos y demás profesionales de la salud, han sufrido gravísimas lesiones, a veces de carácter permanente en unos casos, produciéndose incluso la muerte en otros. Para el caso de muerte, los abogados utilizan el artículo 457 del Código Penal que establece la muerte inintencional, quedando a criterio del Juez el aceptarlo o no.

OBJETIVOS BASICOS:

Para los casos en que no se produzca la muerte del paciente pero sí graves secuelas físicas y emocionales no hay legislación aplicable, por lo cual se hace imprescindible la tipificación penal de este delito de negligencia o mala práctica médica, para establecer sanciones para aquellos que cometan actos que tengan consecuencias fatales o

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL".

CODIGO: 26-950.

AUSPICIO: PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 28-11-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 01-12-2005.

FUNDAMENTOS:

La Ley del Gasto Electoral tiene como objetivos: fijar los límites para los gastos electorales; normar la presentación de cuentas del gasto electoral que deben rendir los partidos, movimientos, organizaciones, alianzas electorales y candidatos independientes, respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados para gastos electorales; y, normar el juzgamiento de tales cuentas. El artículo 10 de la ley señala los límites máximos de los gastos electorales, totales e individuales, por dignidad a elegir, por candidato y por organización política.

OBJETIVOS BASICOS:

El último inciso del artículo 10 admite varias interpretaciones, por lo que, en cumplimiento de la Resolución PLE-TSE-14-9-11-2005, adoptada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, es necesario que el Congreso Nacional expida una ley interpretativa del artículo 10 de la "Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

CRITERIOS:

Procede a la interpretación de la ley cuando la norma jurídica es oscura y ello dificulta su comprensión, o suscita duda sobre el sentido que debe darse a ella, u origina diversas formas de aplicarla, siendo indispensable en tales casos, a efectos de hacer efectiva la seguridad jurídica, derecho fundamental de los ecuatorianos, determinar con claridad el verdadero sentido de la norma.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

de hoy es un Estado lleno de contradicciones y de inequidades dentro de las cuales se encuentran las inhumanas condiciones en que deben cumplir las penas, los sentenciados por delitos comunes.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA****CONGRESO NACIONAL****EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "PARA LA CONCESION DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL Y PENITENCIARIO".

CODIGO: 26-951.

AUSPICIO: H. OMAR QUINTANA BAQUERIZO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 29-11-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 01-12-2005.

FUNDAMENTOS:

Para nadie es desconocido que los actuales mal llamados centros de rehabilitación social, lejos de cumplir con la función social para la cual fueron creados, se han convertido en verdaderas universidades y centros especializados para perfeccionar las técnicas del delito.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario, por lo tanto, que el sistema de rehabilitación social y penitenciario del país, deba ser concesionado en busca de mejores condiciones de vida y auténtica rehabilitación para quienes, no obstante haber quebrantado de una forma u otra las leyes que rigen nuestra sociedad, no por eso son menos seres humanos o menos ecuatorianos.

CRITERIOS:

El Ecuador es un Estado social de derecho y en tal virtud es el primer obligado a respetar los derechos más elementales del ser humano como miembro de una sociedad. El Ecuador

NOMBRE: "POR EL CUAL LAS OFICINAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y SUS TITULARES PASAN A FORMAR PARTE DE LA FUNCION JUDICIAL, ASI COMO CREAR UN MAYOR NUMERO DE REGISTRADORES".

CODIGO: 26-952.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 27-11-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 01-12-2005.

FUNDAMENTOS:

Reviste gran importancia la existencia de las oficinas del Registro de la Propiedad, en la cual, los titulares de un derecho de dominio, pueden inscribir los documentos cuya inscripción exige o permite la ley. De lo que resulta concluyente destacar la actividad y función preponderante encomendada a los registradores de la Propiedad, quienes tienen la misión de llevar los registros de todas las inscripciones de bienes raíces o inmuebles de sus respectivas jurisdicciones.

OBJETIVOS BASICOS:

Frente a tal importancia es necesario que los registros de la Propiedad formen parte de la Función Judicial, para que este organismo pueda ejercer un control real efectivo de todas las actividades que se realizan en las oficinas de Registro; además, de que los ingresos que se obtengan como consecuencia de la prestación del servicio de inscripción y otros, ingresen a las cuentas o arcas de la Función Judicial. Además, se incrementaría el número de registros de la Propiedad.

CRITERIOS:

De lo expuesto se concluye que los registradores de la Propiedad pasarían a ser empleados de la Función Judicial, y estarían sujetos a la Ley Orgánica de la Función Judicial y percibirían sus remuneraciones mensuales como empleados o funcionarios judiciales, sujetos a control o vigilancia de sus actuaciones o de ser necesario, incluso hasta merecedores de sanciones en caso de que incumplan la ley o cometan anomalías o arbitrariedades.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".
CODIGO: 26-953.
AUSPICIO: H. PEDRO MARTILLO PINO.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
FECHA DE INGRESO: 29-11-2005.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 02-12-2005.

FUNDAMENTOS:

Los acontecimientos surgidos en la ciudad de Machala, que envuelve a ciudadanos de buena parte del Ecuador, y que tiene relación con el caso del Notario Cabrera Román, si bien podría considerarse como el resultado de una difícil situación económica que atraviesa el país, no es aventurado afirmar también que son el resultado de la dubitación con que se encuentra legislado en el Código Penal el delito de usura.

OBJETIVOS BASICOS:

Por los acontecimientos ocurridos en la ciudad nombrada, no se puede dudar que el prestamista y el prestatario violan consciente y voluntariamente expresas disposiciones legales que regulan, ora las cuestiones penales, ora las cuestiones de las regulaciones financieras, por lo que es necesario reformar el articulado del Código Penal que se refiere al delito de usura, en la perspectiva de proteger el bien jurídico de la propiedad y de dejar establecida una pena para el prestatario que induce a cometer el delito de usura.

CRITERIOS:

Cierto es que se trata de un abuso de capital sobre el descapitalizado que necesita, por lo que siguiendo esta realidad la Ley Penal solo se ha preocupado hasta la

actualidad de castigar al dueño del capital y no al que busca consciente y voluntariamente este capital, dejando ver de este modo cómo surge claramente en la comisión del delito de usura la llamada "pareja penal".

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 321-2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Encargar el 21 y 22 de diciembre del 2005, la Subsecretaría General de Finanzas al Econ. Luis Fernando Pineda Cabrera, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental.

ARTICULO 2.- Encargar el 21 y 22 de diciembre del 2005, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental al Econ. Carlos Miguel Cadena Hermosa, Coordinador de Consolidación y Evaluación de Estados Financieros del Sector Público.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de diciembre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.- f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 22 de diciembre del 2005.

No. 322-2005

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de Economía, para que me represente en la sesión ordinaria del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), a realizarse el día jueves 22 de diciembre del 2005.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de diciembre del 2005.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.- f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 22 de diciembre del 2005.

No. 323-2005

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

Considerando:

Que de conformidad con lo prescrito por los artículos 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 2 del Decreto Supremo No. 532, publicado en el Registro Oficial No. 62 de 23 de septiembre de 1963, el Ministro de Economía y Finanzas está facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de su Portafolio, cuando lo estimare conveniente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 056-2005, publicado en el Registro Oficial No. 34 de 8 de junio del 2005, se delega al Subsecretario de Crédito Público, para que a nombre del Ministro de Economía y Finanzas, con sujeción a la normativa vigente en cada ocasión, ejercite las facultades que le confiere el artículo 129 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Ratificar en todo su contenido la delegación conferida al Subsecretario de Crédito Público, mediante Acuerdo Ministerial No. 056-2005, publicado en el Registro Oficial No. 34 de 8 de junio del 2005, a fin de que a nombre del Ministro de Economía y Finanzas, con sujeción a la normativa vigente en cada ocasión, ejercite las facultades que le confiere el artículo 129 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

ARTICULO 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de diciembre del 2005.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.- f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 23 de diciembre del 2005.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Certifico que el documento adjunto, es copia fiel y exacta del texto auténtico en español del "ACUERDO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS AUTORIDADES PORTUARIAS INTERAMERICANAS", y que el texto firmado de dicho original se encuentra depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Se expide la presente certificación a solicitud de la Misión Permanente de Ecuador ante la Organización de los Estados Americanos.

1 de diciembre del 2005.

f.) Carlos M. Gallegos, Jefe División de la Comisión Interamericana de Puertos.

**ACUERDO DE COOPERACION Y ASISTENCIA
MUTUA ENTRE LAS AUTORIDADES
PORTUARIAS INTERAMERICANAS**

PREAMBULO

**LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMISION
INTERAMERICANA DE PUERTOS (CIP)**

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) establece como uno de sus objetivos centrales el promover, por medio de la acción cooperativa, el desarrollo económico, social y cultural de sus Estados miembros;

Que la Comisión Interamericana de Puertos del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) de la Organización de los Estados Americanos tiene como objeto fundamental servir de foro interamericano permanente de los Estados miembros de la OEA, para el fortalecimiento de la cooperación hemisférica para el desarrollo del sector portuario, con la participación y colaboración activas del sector privado, e implementa sus actividades teniendo en cuenta las prioridades del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria del CIDI;

Que la Conferencia Portuaria Interamericana, -órgano predecesor de la CIP- en su VIII reunión, celebrada en San Pedro Sula, Honduras en 1993, aprobó la Resolución CIES/PUERTOS/ Res. 4 (VIII-93), por la que recomendó a los Estados miembros adoptar un sistema de cooperación y asistencia mutua entre las autoridades portuarias interamericanas.

Que a tal efecto, la Secretaría Técnica presentó en 1994 un proyecto de Acuerdo al Comité Técnico Permanente de Puertos, y que luego de estudiarlo y revisarlo, en su XVII reunión celebrada en Barbados en junio de 1995, aprobó la resolución COM/PUERTOS/Res. 10 (XVII-95), por la que se aprueba el proyecto de Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Autoridades Portuarias Interamericanas, encomendándole a las Secretaría Técnica la confección del texto definitivo;

Que la apertura económica, la liberalización comercial, los procesos de integración económica y la modernización de la administración pública que viven los países interamericanos, hacen que el traspaso de experiencias y el intercambio de ideas y metodologías entre ellos requiera de procedimientos expeditos, de mutuo apoyo e implementación de los cambios macroeconómicos que vive el mundo y que, asimismo, permita incentivar la cooperación, como herramienta básica que fortalezca las relaciones entre los Estados y pueblos, en aras del desarrollo armónico e integral interamericano;

Que los Estados miembros son conscientes de la necesidad de modernizar y adecuar los sistemas portuarios interamericanos, para disponer de servicios flexibles, rápidos, seguros y económicos que faciliten el comercio internacional, por lo que han resuelto unificar sus esfuerzos, abriendo diversas alternativas de cooperación que les permita acelerar los procesos de modernización, para lo cual es necesario establecer un regulación marco que se estima conveniente sea regida por las normas del siguiente "Acuerdo de Cooperación y Asistencia mutua entre las Autoridades Portuarias Interamericanas" en adelante, "el Acuerdo",

Acuerdan:

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1. Para los efectos del acuerdo se deberán tener presentes las siguientes definiciones:

- a. Autoridad Portuaria Nacional: El organismo gubernamental de los Estados miembros encargado de administrar, supervisar o coordinar el sistema portuario nacional;
- b. Administración Portuaria: El organismo público o privado encargado de la administración de un puerto o de un conjunto de puertos en un Estado miembro;
- c. Estados miembros: Todos aquellos que forman parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA);
- d. Estados Partes: Todos aquellos que hayan consentido en obligarse por el presente acuerdo, habiendo manifestado su consentimiento de acuerdo con alguno de los procedimientos previstos en el artículo 21, según lo exijan sus respectivas respectivas legislaciones;
- e. Comisión: La Comisión Interamericana de Puertos de la OEA;
- f. Comité Ejecutivo: El órgano encargado de ejecutar las políticas de la comisión; y,
- g. Secretaría de la CIP: Dependencia de la Secretaría General de la OEA, encargada de brindar a la CIP, los servicios previstos en el Reglamento de la CIP, aprobado por el CIDI.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y CAMPO DE ACCION

Artículo 2. El acuerdo tiene como objetivo central promover la cooperación y asistencia mutua en todas las áreas del quehacer portuario; las que están orientadas o

coadyuvar a que los Estados miembros cuenten con sistemas portuarios modernos, flexibles, económicamente productivos, eficientes, eficaces, rápidos y seguros; y a facilitar la adopción de una política portuaria interamericana compatible con los esfuerzos y procesos de integración interamericana.

Artículo 3. El acuerdo abarca todas las áreas del quehacer portuario que tengan relación con la política, normatividad, administración, inversiones, tarifación, automatización, comercialización, operaciones, seguridad, medio ambiente, recursos humanos y demás temas relacionados con la modernización portuaria.

CAPITULO III

MODALIDADES GENERALES DE LA COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA

Artículo 4. La cooperación y asistencia mutua del acuerdo se brindará por medio del intercambio de información y documentación, de la asistencia técnica directa, y de la capacitación y formación del personal.

Artículo 5. Los Estados Partes, a través de la Autoridad Portuaria Nacional, designará una Oficina de Enlace responsables de la aplicación del acuerdo. Esta información será suministrada por escrito a la Secretaría de la CIP para que la compile y distribuya regularmente entre las Oficinas de Enlace de los Estados Partes.

CAPITULO IV

INTERCAMBIO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION

Artículo 6. Los Estados Partes recopilarán y mantendrán actualizado, en forma permanente, un compendio de información y documentación sobre las áreas del quehacer portuario.

Artículo 7. Los Estados Partes promoverán un intercambio permanente del compendio de información y documentación portuaria.

Artículo 8. Los Estados Partes remitirán anualmente a la Secretaría de la CIP el compendio de información y documentación en las áreas del quehacer portuario, el cual será de uso público a fin de que sujeto a su disponibilidad presupuestaria, sea divulgado y publicado regularmente. Asimismo, con dicha información y documentación, la Secretaría de la CIP ha de conformar un Banco de Datos Portuario Interamericano. Todos los Estados Partes tendrán acceso directo al banco de datos, previa solicitud escrita a la Secretaría de la CIP.

Artículo 9. Los Estados Partes colaborarán entre sí, suministrándose información y documentación, previa solicitud escrita de la Oficina de Enlace de un Estado Parte, designada conforme al artículo 5. La información suministrada por los Estados Partes será de uso público, salvo que el Estado que efectúa la entrega establezca disposición en contrario.

CAPITULO V

ASISTENCIA TECNICA DIRECTA

Artículo 10. Los Estados Partes se prestarán asistencia técnica directa, asignado, para tal efecto expertos nacionales para que lleven a cabo asesorías, consultorías, actividades docentes, participen en eventos especiales, y realicen otras formas de asistencia en las distintas áreas del quehacer portuario. Las condiciones para la asistencia técnica directa serán establecidas por acuerdos específicos entre los Estados Partes involucrados.

Artículo 11. El Estado Parte que desee obtener la prestación de asistencia técnica directa de otro Estado Parte que esté dispuesto a brindarla, se lo comunicará en forma escrita, con la suficiente anticipación especificando la siguiente información: a) objetivo de la asistencia técnica directa; (b) producto final esperado; (c) requisitos y número de expertos requeridos; (d) lugar se llevará a cabo la asistencia técnica, duración y fechas de la misma; (e) disponibilidad de remuneración para expertos; (f) ofrecimientos de pasajes y gastos de estadía para expertos; (g) aportes de contraparte en términos de movilidad local, personal, comunicaciones, etc. y, (h) otra información de relevancia. El Estado Parte que esté dispuesto a prestar la asistencia técnica directa requerida se compromete a constatar oficialmente la solicitud en un plazo no mayor a los 30 días calendario de recibida la solicitud. Los Estados Partes, a través de las Oficinas de Enlace de la Autoridades Portuarias Nacionales, deberán establecer las condiciones para cubrir los costos de las asistencias técnicas directas.

Artículo 12. Los Estados Partes se comprometen a enviar a la Secretaría de la CIP el currículum vitae de expertos portuarios nacionales a fin de que ésta establezca y mantenga vigente un Banco de Datos de Expertos Portuarios Interamericanos. La información de este banco de datos estará a disposición de los Estados Partes.

Artículo 13. La Secretaría de la CIP recomendará a los Estados Partes, cuando sea requerida, las normas generales y las condiciones económicas que deberán regir en la ejecución de estas actividades de asistencia técnica directa, a fin de que se concreten a costos razonables y dentro de un espíritu de cooperación y asistencia mutua entre los Estados Partes.

Artículo 14. La Secretaría de la CIP solicitará, cuando sea necesario, la cooperación en recursos humanos, materiales y económicos de los organismos regionales e internacionales de cooperación, públicos y privados, para desarrollar y reforzar los programas de asistencia técnica directa que los Estados partes le requieran.

CAPITULO VI

CAPACITACION Y FORMACION
DEL PERSONAL

Artículo 15. La capacitación y formación del personal del área portuaria de los Estados Partes es una de las principales formas de cooperación y asistencia mutua, que se llevará a cabo a través de cursos, seminarios, talleres, pasantías, en los lugares de trabajos y otras modalidades sobre las áreas del quehacer portuario.

Artículo 16. Los Estados Partes se comprometen a propiciar la realización en sus territorios de actividades de capacitación y formación del personal del área portuaria a nivel regional e interamericano, en la medida de sus posibilidades.

Artículo 17. Los Estados Partes deberán brindar alta prioridad a la capacitación y formación de su personal del área portuaria en las actividades que organiza la Secretaría de la CIP, así como en aquellas actividades que se lleven a cabo en los demás Estados miembros.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES
PORTUARIAS NACIONALES
Y DE LA SECRETARIA DE LA CIP

Artículo 18. Las Autoridades Portuarias Nacionales brindarán la cooperación requerida para el logro de los objetivos de este acuerdo. A tal efecto, tendrán a su cargo la Oficina de Enlace, y a través de ella, se comprometen a mantener un estrecho vínculo con las administraciones portuarias de su país, suministrándoles la información pertinente de este acuerdo, y velando por el fiel cumplimiento de las disposiciones que consagra el mismo. Asimismo, mantendrán una fluida comunicación con las Oficinas de Enlace de los otros Estados Partes y con la Secretaría de la CIP.

Artículo 19. La Secretaría de la CIP, en adición a las funciones que se le encomienda en los artículos precedentes, será, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, el organismo encargado de mantener un canal permanente de comunicación con las Autoridades Portuarias Nacionales y con las Oficinas de Enlace de cada Estado Parte, y tendrá la atribución de proponer modificaciones a los términos de la cooperación y asistencia mutua de este acuerdo. La Secretaría de la CIP también dará seguimiento y continuidad al cumplimiento de este acuerdo y a la revisión periódica de sus normas y resultados.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA SER PARTE
EN EL ACUERDO

Artículo 20. El presente acuerdo, luego de ser aprobado por la mayoría de los Estados miembros en una sesión plenaria de la Comisión, estará abierto a la firma de los Estados Miembros de la CIP.

Artículo 21. De conformidad con lo dispuesto en sus respectivas legislaciones, los Estados Miembros podrán llegar a ser partes en el presente acuerdo mediante:

- La firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación;
- La firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o,
- La adhesión.

La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se realizará mediante el depósito del instrumento correspondiente en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en su carácter de Depositaria.

Artículo 22. Los Estados Partes podrán formular reservas al presente acuerdo al momento de firmarlo, aprobarlo o adherir a él, siempre que las reservas no sean incompatibles con el objeto y propósitos del acuerdo y versen sobre una o más disposiciones específicas.

CAPITULO IX

MODIFICACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 23. Las reformas al presente acuerdo sólo podrán ser adoptadas en una sesión plenaria de la comisión, con el consentimiento de la mayoría de los Estado Partes. Las reformas entrarán en vigor en los mismos términos y según los procedimientos establecidos en el artículo 21. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente acuerdo.

Artículo 24. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación del presente acuerdo o en la ejecución de las actividades materia del mismo deberá resolverse mediante negociación directa entre los Estados Partes involucrados. Las controversias que no pueden solucionarse mediante negociación directa serán sometidas al procedimiento arbitral que convengan los Estados involucrados.

CAPITULO X

ENTRADA EN VIGOR Y DURACION

Artículo 25. Este presente acuerdo entrará vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dos Estados hayan llegado a ser partes en el mismo. En cuanto a los Estados restantes, entrarán en vigor en el trigésimo día a partir de la fecha en que los Estados hayan prestado su consentimiento de acuerdo con alguna de las modalidades previstas en el artículo 21.

Artículo 26. El presente acuerdo regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrán denunciarlo. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año a partir de la denuncia, el Acuerdo cesará sus efectos para el Estados denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

CAPITULO XI

DEPOSITO DEL INSTRUMENTO ORIGINAL

Artículo 27. El instrumento original del presente acuerdo, cuyos textos español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de su carta. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de la CIP las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación,

aceptación, aprobación, adhesión y denuncia y las reservas que se formularen al presente acuerdo, así como las reformas al mismo.

Por Costa Rica.- f.) Ilegible.

Por el Commonwealth de Dominica.

Por la República Dominicana.- f.) Ilegible.

Por Ecuador.- f.) Ilegible.

Por El Salvador.- f.) Ilegible.

Por Grenada.

Por Guatemala.- f.) Ilegible.

Por Guyana.

Por Haití.- f.) Ilegible.

Por Honduras.

Por Jamaica.

Por México.- f.) Ilegible.

Por Nicaragua.- f.) Ilegible.

Por Panamá.

Por Paraguay.- f.) Ilegible.

Por San Vicente y Las Granadinas.

Por Suriname.- f.) Ilegible.

Por Trinidad y Tobago.- f.) Ilegible.

Por los Estados Unidos de América.

Por Uruguay.- f.) Ilegible.

Por Venezuela.

Por Antigua y Barbuda.- f.) Ilegible.

Por la República Argentina.- f.) Ilegible.

Por el Commonwealth de Las Bahamas.

Por Barbados.

Por Belice.

Por Bolivia.- f.) Ilegible.

Por Brasil.

Por Canadá.

Por Chile.- f.) Ilegible.

Por Colombia.- f.) Ilegible.

Por Perú.- f.) Ilegible.

Por St. Kitts y Nevis.

Por Santa Lucía.

No. 2005-261

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que, el Art. 2 del mencionado decreto dice: "Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal del Ecuador;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, de acuerdo al oficio s/n de fecha 17 de noviembre del 2005, el señor Mario Cano Pazmiño, Jefe de la Sucursal Mayor de Guayaquil, adjunta los valores que serían facturados con el descuento del 15% y sin el descuento; y, la cantidad de envíos que la Fundación Misión Alianza de Noruega realizaría en el mes de noviembre;

Que, mediante memorando No. 2005-1906-U.P.Q.7 de fecha 18 de noviembre del 2005, el Gerente Financiero, solicita se emita una resolución para efectuar los descuentos en la liquidación y facturación del servicio a otorgar a la Fundación Misión Alianza de Noruega, respecto a los envíos que realizaría en el mes de noviembre;

Que, de acuerdo al informe técnico emitido por la Gerencia de Comercialización, mediante memorando No. 2005-169-CDE28 de 24 de noviembre del 2005, procede la aplicación de este descuento; y,

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el descuento a aplicarse a los envíos entregados por la Fundación Misión Alianza de Noruega, para regularizar el pago de la siguiente manera:

CON DESCUENTO

ENVIOS	SERVICIO	CANTIDAD	VALOR SIN IVA	15% DE DESCUENTO	SUB TOTAL	12% IVA	TOTAL
EUROPA	ORDINARIO	1.900	\$ 5.092,00	\$ 763,80	\$ 4.328,20	\$ 519,00	4.847,50
LOCALES	ORDINARIO	400	\$ 144,00	\$ 21,60	\$ 122,40	\$ 14,69	137,00
							4.984,50

SIN DESCUENTO

ENVIOS	SERVICIO	CANTIDAD	VALOR SIN IVA	IVA 12%	TOTAL
EUROPA	ORDINARIO	1.900	\$ 5.092,00	\$ 611,04	\$ 5.703,04
LOCALES	ORDINARIO	400	\$ 144,00	\$ 17,28	\$ 161,28
				TOTAL A CANCELAR	\$ 5.864,32

Art. 2.- De la presente resolución encárguese a la Gerencia de Comercialización, la que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a los veinticinco días del mes de noviembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2005-262

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que, el Art. 2 del mencionado decreto dice: "Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal del Ecuador;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art.1.- Sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, a fin de incentivar en los niños el uso de Correos del Ecuador y educar en cuanto a los servicios postales que brinda la institución, a sugerencia de padres y madres de familia, se ha creado un apartado postal a fin de que los niños puedan enviar sus cartas para el Niño Jesús, Los Reyes Magos o Papá Noel, en esta navidad; de esta forma también se incentiva la escritura y redacción de los niños; y,

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la tasa única de franqueo de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,40), para el franqueo de cartas dirigidas al Niño Jesús, a los Reyes Magos o Papá Noel, a través del Apartado Postal número cero cero uno (AP 001), de la Sucursal 17 de Correos del Ecuador, ubicada en la calle Japón No. 36 - 153 y avenida Naciones Unidas de esta ciudad de Quito, a partir del 23 de diciembre al 31 de diciembre del 2005.

Art. 2.- Esta promoción se aplicará a nivel nacional.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Gerencia de Comercialización, la que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a los veintitrés días del mes de noviembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador

No. 2005-298

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que, el Art. 2 del mencionado decreto dice: "Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "PRESENCIA DEL ECUADOR EN LA ONU, CON LOS CASCOS AZULES";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

No. 2005-299

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "PRESENCIA DEL ECUADOR EN LA ONU, CON LOS CASCOS AZULES", autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,75; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,75; tiraje: 20.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

TERCER SELLO: Valor: USD 0,75; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

CUARTO SELLO: Valor: USD 0,75; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 4,25; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETÍN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los dos días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que, el Art. 2 del mencionado decreto dice: "Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art.1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "HOMENAJE A DON QUIJOTE DE LA MANCHAS";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "HOMENAJE A DON QUIJOTE DE LA MANCHA", autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 2,00; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 2,00; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 6,25; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Unidad Postal (hoy Correos del Ecuador), previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los ocho días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar, Presidenta Ejecutiva Correos del Ecuador.

No. 2005-300

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que, el Art. 2 del mencionado decreto dice: "Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art.1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "LA NAVIDAD 2005";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "LA NAVIDAD 2005", autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1,25; tiraje: 20.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 1,25; tiraje: 20.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

TERCER SELLO: Valor: USD 1,25; tiraje: 20.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

CUARTO SELLO: Valor: USD 1,25; tiraje: 20.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 7,25; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Unidad Postal (hoy Correos del Ecuador), previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los nueve días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2005-301

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que, el Art. 2 del mencionado decreto dice: "Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "IMAGENES DE IDENTIDAD - ACUARELAS QUITENAS DEL SIGLO XIX";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "IMAGENES DE IDENTIDAD - ACUARELAS QUITENAS DEL SIGLO XIX", autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD. 0,25; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

TERCER SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

CUARTO SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

QUINTO SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEXTO SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEPTIMO SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

OCTAVO SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

NOVENO SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

DECIMO SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 4,60; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Unidad Postal (hoy Correos del Ecuador), previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los nueve días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2005-302

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que, el Art. 2 del mencionado decreto dice: "Créase la UNIDAD POSTAL, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "PATRIMONIO CULTURAL - ARTE COLONIAL";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "PATRIMONIO CULTURAL - ARTE COLONIAL", autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,40; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,40; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm.; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

TERCER SELLO: Valor: USD 0,40; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

CUARTO SELLO: Valor: USD 0,40; tiraje: 20.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

HOJA SOUVENIR: Valor: USD 2,00; tiraje: 2.000 hojas; colores a emitirse: policromía; dimensión de la hoja: 7 x 10 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 3,50; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Unidad Postal (hoy Correos del Ecuador), previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los nueve días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PALLATANGA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios urbanos.

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pallatanga.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

1. COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES

Sector	Alcant.	Agua	Alumb. Energía	Vías	Aceras. Bordi.	Red Elect.	Rec. Basu.	Promedio
	94,31	98,58	88,27	78,31	90,44	92,89	86,67	89,92
	5,69	1,42	11,73	21,69	9,56	7,11	13,33	10,08
	67,14	76,62	72,62	62,03	41,02	60,92	68,15	64,07
	32,86	23,38	27,38	37,97	58,98	39,08	31,85	35,93
	65,67	74,84	33,09	39,27	10,91	77,09	60,73	51,66
	34,33	25,16	66,91	60,73	89,09	22,91	39,27	48,34
	24,02	13,04	27,16	40,80	9,36	31,20	23,23	24,12
	75,98	86,96	72,84	59,20	90,64	68,80	76,77	75,88
	8,12	8,27	20,27	32,61	4,80	18,79	8,42	14,47
	91,88	91,73	79,73	67,39	95,20	81,21	91,58	85,53
	2,70	1,18	6,40	22,63	0,57	5,81	4,57	6,27
	97,30	98,82	93,60	77,37	99,43	94,19	95,43	93,73
Promedio Cobertura	43,66	45,42	41,30	45,94	26,18	47,78	41,96	41,75
	56,34	54,58	58,70	54,06	73,82	52,22	58,04	58,25

No existe afectación individual al valor comercial sectorial, a efectos de la existencia de la totalidad de elementos y condiciones positivas máximas de los indicadores, es decir se mantiene igual.

2 CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. CARACTERISTICAS DEL SUELO

COEFICIENTE

Seco	1.0
Inundable	0.98
Húmedo	0.95
Cenagoso	0.93

2. TOPOGRAFIA

COEFICIENTE

A nivel	1.0
Bajo nivel/sobre nivel	0.98
Escarpado	0.95
Accidentado	0.93

3.Frente Relación/Fondo Numérica

Coefficiente

1:3	3:1	0.333	1.0
1:4	4:1	0.250	0.9925
1:5	5:1	0.200	0.9850
1:6	6:1	0.1667	0.9775
1:7	7:1	0.1429	0.9700
1:8	8:1	0.1250	0.9625
1:9	9:1	0.1111	0.9550
1:10	10:1	0.1000	0.9475
1:11	11:1	0.0909	0.9400

4. FORMA

COEFICIENTE

Regular	1.0
Irregular	0.97
Muy irregular	0.94

SUPERFICIE RANGO DE VARIACION COEFICIENTE

1	a	50 m2	1.00
50	a	250 m2	0.99
250	a	500 m2	0.98
500	a	1.000 m2	0.97
1.000	a	2.500 m2	0.96
2.500	a	5.000 m2	0.95
5.000	a	más	0.94

6. LOCALIZACION DE LA MANZANA COEFICIENTE

Esquinero	1.00
En cabecera	1.00
Manzanero	1.00
Intermedio	0.99
En callejón	0.97
Interior	0.95

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e

indicadores, los que representen al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización de la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Esto se visualiza en la fórmula del valor comercial individual del predio.

3. FORMULA DEL VALOR COMERCIAL INDIVIDUAL:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI =	Valor Individual del terreno
S =	Superficie del terreno
Vsh =	Valor del sector homogéneo
CoCS =	Coefficiente de características del suelo
CoT =	Coefficiente de topografía
CoFo =	Coefficiente de forma
CoS =	Coefficiente de superficie
CoL =	Coefficiente de localización

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006-2007 AREA URBANA PALLATANGA

Sector homogéneo	Valor		Intersectores
	Mayor	Menor	
1	60	53	56
2	52	44	48
3	44	32	38
3	27	20	23
4	20	12	16
5	8	5	6
LIMITE URBANO	1	1	1

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.-	Relación Frente/Fondo	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.2.-	Forma	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.3.-	Superficie	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.4.-	Localización en la manzana	COEFICIENTE 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.-	Características del suelo	COEFICIENTE 1.0 a .95
2.2.-	Topografía	COEFICIENTE 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

		COEFICIENTE 1.0 a .88
3.1.-	Infraestructura básica Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	
3.2.-	VIAS Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra	COEFICIENTE 1.0 a .88
3.3.-	Infraestructura complementaria y servicio Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles	COEFICIENTE 1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e

indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

VALORACION INDIVIDUAL DEL TERRENO

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

$$VI = \text{Valor individual del terreno}$$

$$S = \text{Superficie del terreno}$$

$$Vsh = \text{Valor de sector homogéneo}$$

$$CoCS = \text{Coeficiente de características del suelo}$$

$$CoT = \text{Coeficiente de topografía}$$

$$CoFF = \text{Coeficiente de relacion frente fondo}$$

$$CoFo = \text{Coeficiente de forma}$$

$$CoS = \text{Coeficiente de superficie}$$

$$CoL = \text{Coeficiente de localizacion}$$

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES										
COLUMNAS Y PIL.	NO TIENE	Hor.Armadk	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe		
	0,0000	2,6244	1,4198	0,7056	0,5012	0,5340	0,4719	0,4719	0,0000	
VIGAS Y CADENAS	NO TIENE	Hor.Armadk	Hierro	Madera	Caña					
	0,0000	0,9336	0,4356	0,5696	0,1170	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
NO TIENE	NO TIENE	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra		
	0,0000	0,3937	0,2625	0,1604	0,0569	0,1750	0,1536	0,4958	0,0000	
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Comú	Caña	
	0,8143	0,7311	0,6941	0,6061	0,5136	0,4136	1,6657	0,6737	0,3609	
ESCALERA	Hor.Armadk	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple				
	0,0422	0,0365	0,0286	0,0252	0,0184	0,0391	0,0000	0,0000	0,0000	
CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Comú	Caña				
	12,0261	1,8719	1,3173	1,6639	0,5540	0,2163	0,0000	0,0000	0,0000	
REVES. DE PISOS	Cem.Alisa	Marmol	Ter.Marmel	Bal.Cerámi	Bal.Cemen	Tabl-Parqu	Vinil	Duela	Tabla	
	0,2102	3,5184	2,1900	0,7377	0,5000	1,4223	0,3654	0,3980	0,2647	
REVES. INTERIORES	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Comú	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-		
	0,0000	3,7304	0,6601	0,4253	0,2405	1,2258	1,1382	2,9986	0,0000	
REVES. EXTERIORES	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Comú	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Ma	Graf-Chaf-	Aluminio	Cem.Alisad	
	0,0000	0,8348	0,3058	0,1970	0,0876	1,2062	1,3577	1,6888	2,1329	
REVES. ESCALERA	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Comú	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Ma	Pied-Ladr.	Bal.Cement		
	0,0000	0,0618	0,0125	0,0071	0,0040	0,0430	0,0497	0,0125	0,0000	
TUMBADOS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Comú	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Champeadk	Estuco	Fibra Sint		
	0,0000	2,4982	0,4421	0,2848	0,1610	0,4042	0,6631	2,2103	0,0000	
CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Comú	Fibro Ceme	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cemen	Tejuelo	Paja-Hojas	
	0,3127	1,2480	0,7960	0,6413	0,4250	0,8174	0,5540	0,4118	0,1186	
PUERTAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Comú	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable			
	0,0000	1,2724	0,6431	1,6661	1,1712	0,0302	0,8653	0,0000	0,0000	
VENTANAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Comú	Aluminio	Hierro	Mad. Malla				
	0,0000	0,3547	0,1695	0,4758	0,3063	0,0631	0,0000	0,0000	0,0000	
CUBRE VENTANAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Comú	Aluminio	Hierro	Enrollable				
	0,0000	0,4103	0,0873	0,1925	0,1856	0,6312	0,0000	0,0000	0,0000	
CLOSETS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Comú	Aluminio	Tol-Hierro					
	0,0000	0,8837	0,3018	0,4527	0,5533	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	
SANITARIOS	NO TIENE	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluvi	Can.Combin					
	0,0000	0,1095	0,2642	0,2642	0,9521	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	
BAÑOS	NO TIENE	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño	Cor 2 Baños	Cc 3 Baños	Cc 4 Baños	Cc +4 Baños	C
	0,0000	0,0317	0,0543	0,0815	0,0996	0,1448	0,1629	0,2172	0,3801	
ELECTRICAS	NO TIENE	Alam.Ext.	Tub.Exteri	Empotrados						
	0,0000	2,8589	2,8902	2,9117	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	
ESPECIALES	NO TIENE	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa					
	0,0000	0,0000	0,0000	1,4935	0,4525	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
Cumplidos	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78

AÑOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
Cumplidos	1	2	3	4	1	2	3
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Afectación			
Coefficiente Corrector por Estado de Conservación			
Porcentaje a reparar	Estable factor	A reparar factor	Total deterioro factor
%	1	De 84 a 30	0

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,5 o/oo (cero punto cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de

Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0,15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 del 27 septiembre de 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley. Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pallatanga, a los 7 días del mes de noviembre del 2005.

f.) Segundo Asitimbay Asitimaby, Vicealcalde.

Luis Granizo Merino, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pallatanga, en las sesiones realizadas los días 31 de octubre y 7 de noviembre de 2005

SECRETARIA DEL CONCEJO.

VICEALCALDIA DEL CANTON PALLATANGA- Pallatanga, a los 10 días del mes de noviembre del 2005, a las 15h30.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**

f.) Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON PALLATANGA.

A los 16 días del mes de noviembre de 2005, a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Tomás Curicama Guamán, Alcalde de Pallatanga.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Tomás Curicama Guamán, Alcalde de Pallatanga, el 16 de noviembre del 2005.

CERTIFICO.

f.) Luis Granizo Merino, Secretario del Concejo Municipal de Pallatanga.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualesquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- Los impuestos a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.- Identificación predial
- 02.- Tenencia
- 03.- Descripción del terreno
- 04.- Infraestructura y servicios
- 05.- Uso del suelo
- 06.- Descripción de las edificaciones

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Salitre.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - SALITRE

Sect. Homo.	AA. PP.	Alcant.	En. Eléc.	Aumb. Públ.	Red. Telef.	Vías	Aceras Bor.	Rec. Bas.	Aseo Call.	Promedio	Manzana	
01	Cobert.	100	0,00	100	100	73,55	70,50	100	23,21	74,14	41	
	Déficit	0	100,00	0	0	26,45	29,50	0	76,79	25,86		
02	Cobert.	74,93	0,00	82,69	12,83	42,51	42,84	14,39	50	11,53	47,96	78
	Déficit	25,07	100,00	17,31	87,17	57,49	57,16	85,61	50	88,47	52,04	
03	Cobert.	30,32	0,00	7,25	7,00	33,26	44,61	5,00	49,66	3,33	20,04	60
	Déficit	69,68	100,00	92,75	93,00	66,24	55,39	95,00	50,34	96,67	79,9	
04	Cobert.	41,98	0,00	32,25	32,25	22,71	80,95	2,77	70,02	0,00	31,43	62
	Déficit	58,02	100,00	67,75	67,75	77,29	19,05	97,23	29,98	100,00	68,56	
05	Cobert.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	95,40	0,00	4,59	0,00	11,11	87
	Déficit	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	4,60	100,00	95,41	100,00	88,09	
Total	Cobert.	49,44	0,00	44,43	30,41	39,69	67,47	18,53	54,85	7,61	36,93	328
Total	Déficit	50,55	100,00	55,56	69,58	60,30	32,53	81,46	45,14	92,38	63,06	

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - JUNQUILLAL

Sect. Homo.	AA. PP.	Alcan.	En. Eléc.	Aumb. Públ.	Red. Telefo.	Vías	Aceras Bor.	Rec. Bas.	Aseo Call.	Promedio	Manzana	
01	Cobert.	100,00	0,00	100,00	36,00	27,09	69,93	65,61	76,00	35,63	56,69	11
	Déficit	0,00	100,00	0,00	64,00	72,91	30,07	31,49	24,00	64,37	42,98	
02	Cobert.	95,34	0,00	90,90	28,18	72,72	59,66	69,39	52,72	50,50	57,7	11
	Déficit	4,66	100,00	9,10	71,82	27,28	40,44	30,61	47,28	49,50	42,29	
03	Cobert.	76,34	0,00	36,36	57,14	0,00	48,74	71,42	62,85	71,42	47,14	7
	Déficit	23,66	100,00	63,64	42,86	100,00	51,26	28,58	37,15	28,58	52,85	
04	Cobert.	50,13	0,00	56,25	75,00	0,00	72,14	34,37	100,00	66,66	50,50	8
	Déficit	49,87	100,00	43,75	25,00	100,00	27,86	65,63	0,00	33,34	49,49	
05	Cobert.	0,00	0,00	25,00	25,00	0,00	25,00	75,00	100,00	50,00	33,33	4
	Déficit	100,00	0,00	75,00	75,00	100,00	75,00	25,00	0,00	50,00	66,66	
Total	Cobert.	64,36	0,00	61,70	44,26	19,96	55,07	63,15	78,31	54,84	49,07	16
Total	Déficit	35,63	100,00	38,29	55,73	80,03	44,92	36,26	21,68	45,15	50,93	

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - LA VICTORIA

Sect. Homo.	AA. PP.	Alcant.	En. Eléc.	Aumb. P.	Red Telef.	Vías	Aceras Bor.	Rec. Bas.	Aseo Call.	Promedio	Manzana		
01	Cobert.	92,68	0,00	81,71	60,71	41,42	68,15	45,36	100,00	62,30	61,37	4	
	Déficit	7,32	100,00	18,29	39,29	58,58	31,85	54,64	0,00	37,70	38,63		
02	Cobert.	87,3	0,00	87,50	87,5	75,00	60,00	25,00	100,00	25,00	60,81	4	
	Déficit	12,7	100,00	12,50	12,5	25,00	40,00	75,00	0,00	75,00	39,18		
03	Cobert.	59,36	0,00	100,00	70,00	60,00	71,55	46,66	100,00	30,00	59,73	10	
	Déficit	40,64	100,00	0,00	30,00	40,00	28,45	53,34	0,00	70,00	40,27		
04	Cobert.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83,33	50,00	100,00	75,00	34,25	2	
	Déficit	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	16,67	50,00	0,00	25,00	65,74		
Total	Cobert.	59,83	0,00	67,30	54,55	44,10	70,75	41,75	100,00	48,00	54,04	4	
Total	Déficit	40,16	100,00	32,69	45,44	55,89	29,24	58,24	0,00	51,92	45,95		

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - VERNAZA

Sect. Homo.	AA. PP.	Alcant.	En. Eléc.	Aumb. P.	Red Teléfo.	Vías	Aceras Bor.	Rec. Bas.	Aseo Call.	Promedio	Manzana		
01	Cobert.	77,24	0,00	91,66	89,33	70,57	83,18	91,31	71,11	59,25	70,40	9	
	Déficit	22,76	100,00	8,34	10,67	29,43	16,82	8,69	28,89	40,75	29,59		
02	Cobert.	66,93	0,00	88,88	77,19	100,00	76,74	71,17	65,33	55,55	66,86	4	
	Déficit	33,07	100,00	11,12	22,81	0,00	23,26	28,83	34,67	44,45	33,13		
03	Cobert.	77,60	0,00	61,11	53,80	88,88	58,76	33,33	100,00	62,96	59,60	9	
	Déficit	22,40	100,00	38,89	46,20	11,12	41,24	66,67	0,00	37,04	40,39		
04	Cobert.	13,33	0,00	42,22	63,33	26,66	65,58	0,00	100,00	44,44	39,50	15	
	Déficit	86,67	100,00	57,78	36,67	73,34	34,42	100,00	0,00	55,56	60,49		
Total	Cobert.	58,77	0,00	70,96	70,91	71,52	71,06	48,95	84,11	55,55	59,09		
Total	Déficit	41,22	100,00	29,03	29,08	28,47	28,93	51,04	15,89	44,45	40,90		

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

	8	2	
			2
	2	2	
LIMITE URBANO			

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL CABECERA CANTONAL SALITRE

Sector Homogéneo	Valor		Intersectores
	Mayor	Menor	
	25	20	
			18
	20	15	
			12
	15	8	
			10

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL PARROQUIA JUNQUILLAL

Sector Homogéneo	Valor		Intersectores
	Mayor	Menor	
	12	10	
			9
	10	8	
			7
	8	6	
			4
	6	2	
			2
	2	2	

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL
PARROQUIA LA VICTORIA**

Sector Homogéneo	Valor		Intersectores
	Mayor	Menor	
	12	10	9
	10	8	
	8	6	7
	6	6	
LIMITE URBANO			

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL
PARROQUIA VERNAZA**

Sector Homogéneo	Valor		Intersectores
	Mayor	Menor	
	12	10	9
	10	8	
	8	6	7
	6	6	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- COEFICIENTE AGUA POTABLE	3 INDICADORES = 1.0
ALCANTARILLADO	2 INDICADORES = 0.96
ENERGIA ELECTRICA	1 INDICADOR = 0.92
	0 INDICADORES = 0.88

2.- VIAS	COEFICIENTE
TIERRA	.88
LASTRE	.92
PIEDRA	.95
ADOQUIN	1.0
HORMIGON	1.0
ASFALTO	1.0

3.- INFREESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	COEFICIENTE
ACERAS	5 INDICADORES = 1.
BORDILLOS	4 INDICADORES = 0.986
TELEFONO	3 INDICADORES = 0.972

RECOLECCION DE BASURA	2 INDICADORES = 0.958
ASEO DE CALLES	1 INDICADOR = 0.944
	0 INDICADORES = 0.93

4.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE
SECO	1.0
INUNDABLE	0.98
CENAGOSO	0.93
HUMEDO	0.95

5.- TOPOGRAFIA	COEFICIENTE
A NIVEL	1.0
BAJO NIVEL/SOBRE NIVEL	0.93
ACCIDENTADO	0.98
ESCARPADO	0.95

6.- RELACION FRENTE/FONDO

FRACCIONARIA	NUMERICA	COEFICIENTE
1:3 3:1	0.333	1.0
1:4 4:1	0.250	0.9925
1:5 5:1	0.200	0.9850
1:6 6:1	0.1667	0.9775
1:7 7:1	0.1429	0.9700
1:8 8:1	0.1250	0.9625
1:9 9:1	0.1111	0.9550
1:10 10:1.	0.1000	0.9475
1:11 11:1.	0.0909	0.9400

7.- FORMA	COEFICIENTE
REGULAR	1.0
IRREGULAR	0.97
MUY IRREGULAR	0.94

8.- SUPERFICIE

RANGO DE VARIACION	COEFICIENTE
150 M2	1.0
51 a 250 m2	0.99
251 a 500 m2	0.98
501 a 1000 m2	0.97
1001 a 2500 m2	0.96
2501 a 5000 m2	0.95
5000 a más	0.94

9.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE
ESQUINERO	1.0
INTERMEDIO	0.99
INTERIOR	0.95
EN CABECERA	1.0
EN CALLEJON	0.97
MANZANERO	1.0

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo,

forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
- CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
- CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE

CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES

Estructura	Columnas y Pil.	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
		0,0000	2,5831	1,3985	0,6950	0,4927	0,5249	0,4639	0,4639	0,0000
Estructura	Vigas y Cadenas	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
		0,0000	0,9254	0,5645	0,3653	0,1160	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre Pisos	No Tiene	No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	
		0,0000	0,9401	0,6267	0,3830	0,1358	0,4178	0,3666	1,1838	0,0000
Estructura	Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
		0,8058	0,7234	0,6868	0,5998	0,5082	0,4094	1,6483	0,6667	0,3571
Estructura	Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
		0,1007	0,0871	0,0683	0,0602	0,0438	0,0933	0,0000	0,0000	0,0000
Estructura	Cubierta	Est. Estruc	Los. Hor. Ar	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
		11,8307	1,8415	1,2959	1,6369	0,5450	0,2128	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Reves. de Pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
		0,2083	3,4865	2,1701	0,7310	0,4954	1,4093	0,3621	0,3943	0,2623
Acabados	Reves. Interiores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
		0,0000	3,6884	0,6526	0,4205	0,2378	1,2121	1,1253	2,9649	0,0000
Acabados	Reves. Exteriores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
		0,0000	0,8280	0,3033	0,1954	0,0869	1,1964	1,3467	1,6752	2,1157
Acabados	Reves. Escalera	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
		0,0000	0,1476	0,0299	0,0168	0,0095	0,1027	0,1187	0,0298	0,0000
Acabados	Tumbados	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
		0,0000	2,4760	0,4381	0,2823	0,1596	0,4006	0,6572	2,1906	0,0000
Acabados	Cubierta	Enl. Are. Ce	Teja Vidri.	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja-Hojas
		0,3076	1,2277	0,7830	0,6309	0,4181	0,8041	0,5450	0,4051	0,1166

Acabados	Puertas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollabl e		
		0,0000	1,2576	0,6356	1,6452	1,1575	0,0298	0,8544	0,0000	0,0000
Acabados	Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
		0,0000	0,3501	0,1673	0,4697	0,3023	0,0623	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Cubre Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
		0,0000	0,4050	0,0862	0,1901	0,1832	0,6231	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Closets	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol Hierro				
		0,0000	0,8728	0,2981	0,4471	0,5465	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Sanitarios	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
		0,0000	0,1080	0,1523	0,1523	0,5434	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+ 4 Baños C.
		0,0000	0,0311	0,0533	0,0977	0,1332	0,2665	0,3997	0,5329	0,6662
Instalaciones	Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
		0,0000	0,5879	0,6187	0,6398	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
		0,0000	0,0000	0,0000	1,4658	0,4441	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38-	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32

AÑOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
% A reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factor	1	De 0,84 a 0,40	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 1.2 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de

Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. - LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 0 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre de 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Salitre a los 15 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Licenciada, Cesibel Palma Suárez, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Profesor, Manuel Osorio León, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón de Salitre, en las sesiones realizadas en los días 7 y 15 de diciembre del 2005.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENTA DEL CANTON SALITRE, a los 16 días del mes de diciembre del 2005, a las 09 horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**

f.) Licenciada, Cesibel Palma Suárez, Vicepresidenta del Concejo Cantonal.

ALCALDIA DEL CANTÓN SALITRE, a los 16 días del mes de diciembre del 2005, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ab. Julio Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el abogado, Julio Alfaro Mieles,, Alcalde del Gobierno Municipal de Salitre, el 16 de diciembre del año 2005, a las 10 horas. Lo certifico

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON PABLO SEXTO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- Los impuestos a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.

6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pablo Sexto.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a. Valor de terrenos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO-VALORACION DEL SUELO URBANO DEL CANTON PABLO SEXTO CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Sector	Red de Alcan.	Red de agua Potab.	Eléc. Eléc.	Alum.	Red vial Urb.	Aceras y Bord.	Red Teléf.	Recol. de basura	Aseo de calles	Prom.
01		94,88	94,88	95,00	100,00	24,80	20,00	29,60	100,00	0,00	62,13
Déficit		5,12	5,12	5,00	0,00	75,20	80,00	70,40	0,00	100,00	37,87
02		74,80	80,80	93,75	81,50	24,60	0,00	9,00	84,00	0,00	49,83
Déficit		25,20	19,20	6,25	18,50	75,40	100,00	91,00	16,00	100,00	50,17
03		57,96	60,71	47,22	40,00	22,22	0,00	5,33	35,55	0,00	29,89
Déficit		42,04	39,29	52,78	60,00	77,78	100,00	94,67	64,45	100,00	70,11
04		4,96	27,44	15,00	14,40	21,68	0,00	2,40	17,00	0,00	11,43
Déficit		95,04	72,56	85,00	85,60	78,32	100,00	97,60	83,00	100,00	88,57
05		0,00	1,91	3,85	0,00	20,68	0,00	0,00	0,00	0,00	2,94
Déficit		100,00	98,09	96,15	100,00	79,32	100,00	100,00	100,00	100,00	97,06
Promedio		46,52	53,15	50,96	47,18	22,80	4,00	9,27	47,31	0,00	31,24
Promedio		53,48	46,85	49,04	52,82	77,20	96,00	90,73	52,69	100,00	68,76

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector	Lím. Sup.	Valor base	Lím. Inf.	Valor Inter.
Eje		6.00 dólares		
Sector 1:	8.45	6.00 dólares	7.05	

Dólares				5.50
Sector 2:	6.66	5.00 dólares	5.09	
Dólares				4.00
Sector 3:	4.98	3.00 dólares	3.38	
Dólares				2.50
Sector 4:	2.71	2.00 dólares	1.73	
Dólares				1.50
Sector 5:	1.66	1.00 dólares	1.24	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.-	Relación frente/fondo	Coefficiente 1.0 a .94
1.2.-	Forma	Coefficiente 1.0 a .94
1.3.-	Superficie Rango de variación	Coefficiente 1.0 a .94
1.4.-	Localización en la manzana	Coefficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.-	Características del suelo	Coefficiente 1.0 a .95
2.2.-	Topografía	Coefficiente 1.0 a .95
3.-	ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	Coefficiente

3.1.-:	Infraestructura básica Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	1.0 a .88
3.2.-	Vías Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra	Coefficiente 1.0 a .88
3.3.-	Infraestructura complementaria y servicios Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles	Coefficiente 1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de

afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
- CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
- CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
- CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION MUNICIPIO DE PABLO SEXTO CATASTRO URBANO 2006

Colum. pilastras	No tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,2636	1,1868	0,5612	0,4044	0,4788	0,4329	0,4329	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7176	0,3991	0,2763	0,1072	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,3333	0,2266	0,1466	0,1217	0,2054	0,1404	0,5910	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,7482	0,6717	0,6377	0,4719	0,4719	0,4659	1,2489	0,9590	0,3316
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,4051	0,1885	0,0314	0,0758	0,0168	0,0643	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. común	Caña			
	11,0493	1,5925	1,0829	0,9555	0,5090	0,1987	0,0000	0,0000	0,0000
Revés. pisos	Cem. alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,3284	4,0192	2,0096	0,6770	0,4588	0,8458	0,4502	0,5420	0,2980
Rev. Interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,4257	1,3457	0,3906	0,2208	2,1762	1,0452	2,7537	0,0000
Rev. Exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,7679	0,6309	0,1813	0,1430	1,1095	0,4863	2,3190	1,9620
Rev. Escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0565	0,0222	0,0065	0,0037	0,0393	0,0454	0,0114	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
	0,0000	2,2928	0,4057	0,2614	0,1478	0,3709	0,6086	1,0768	0,0000
Cubierta	Enl. Are. ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,2873	1,1466	0,7313	0,6657	0,3905	0,7510	0,5090	0,3784	0,1981
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0,0000	1,4233	0,7848	1,5259	1,3966	0,0610	0,7244	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3248	0,1893	0,5806	0,4091	0,1344	0,0000	0,0000	0,0000
Cub ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,7150	0,3296	0,3852	0,1699	0,5252	0,0000	0,0000	0,0000
Closet	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,8095	0,4424	0,7225	1,2992	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1005	0,0575	0,0575	0,1584	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+ 4 Baños C.
	0,0000	0,0876	0,0958	0,1124	0,1537	0,3073	0,4610	0,6064	0,7519
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,3603	0,3889	0,4085	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,3635	0,4131	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMÚN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECCION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
		2	,
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0

37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y

demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del uno punto veintiocho por mil (1.28%) calculado sobre el valor de la propiedad, más un dólar adicional por servicios administrativos.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1‰) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2‰) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se aplicará transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en el literal a).

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos,

pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por

los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Licenciada María Ruiz, Secretaria Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIONES: Que la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 del cantón Pablo Sexto de la provincia de Morona Santiago", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de conformidad con el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en primero y segundo debate en sesiones realizadas los días 9 y 12 de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Licenciada María Ruiz, Secretaria Municipal.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO.- Pablo Sexto, 12 de diciembre del año dos mil cinco, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase en un original y tres copias de la presente ordenanza a la Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Florencio Sucuzhañay, Vicepresidente de Concejo.

f.) Licenciada María Ruiz, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON.- Al tenor de lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 129, 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la leyes de la República, sanciono favorablemente la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 del cantón Pablo Sexto de la provincia de Morona Santiago.- Pablo Sexto 12 de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Tecnólogo Rafael Antuni, Alcalde de Pablo Sexto.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Tecnólogo Rafael Antuni, Alcalde del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, a los 12 días del mes de diciembre del año 2005.

Lo certifico

f.) Licenciada María Ruiz, Secretaria del Concejo.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero**, publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Resolución N° 052-2001-RA: Declárase la inconstitucionalidad por vicios de fondo de varias disposiciones de la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 525 del 16 de febrero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555 del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564 del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3 del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35 del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-2 Ley Reformatoria al Código Penal que Tipifica los Delitos de Explotación Sexual de los Menores de Edad**, publicada en el Registro Oficial N° 45 del 23 de junio del 2005, valor USD 1.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46 del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73 del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-7 Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación**, publicada en el Registro Oficial N° 79 del 10 de agosto del 2005, valor USD 1.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.